



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Radicación: 41 001 31 03 004 2022 00002 00
Accionante: HILARIO SANCHEZ QUILINDO
Accionado: VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
Asunto: AUTO RECHAZA RECURSO E IMPULSA PROCESO

Neiva (H), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado este asunto se tiene que el abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos del 21 de julio y 30 de agosto de 2023, pero se tiene que el mismo debe ser rechazado.

En el auto de fecha 21 de julio de 2023, se decidió una reposición contra el auto de fecha 16 de junio de 2023, que dispuso el rechazo de la demanda reivindicatoria de reconvencción, decidiéndose no reponer y conceder el subsidiario recurso de apelación, el que fue remitido al tribunal para decidir lo pertinente a estos reparos, por lo que no siendo posible presentar reposición de reposición conforme al artículo 318 del CGP, es el caso rechazar el recurso frente a esta providencia.

En lo que tiene que ver con la reposición contra el auto de fecha 21 de julio de 2023 y 30 de agosto de 2023, se insiste que se debe rechazar dicho recurso toda vez que la discusión en torno a la concesión del efecto del recurso fue clarificada precisándose que era en el devolutivo conforme al artículo 323 del CGP, que establece esta forma en la apelación para autos.

Igualmente, el artículo 90 del CGP no establece de manera puntual el rechazo a la demanda de reconvencción, por lo que se aplica la regla general a la apelación de autos y no esta disposición, y por otra, debe tenerse en cuenta que la reconvencción tiene norma especial que la regula la cual se lee en el artículo 371 Ibídem, y no se precisa nada en torno a su rechazo, por lo que solo queda aplicar las disposiciones que a manera genérica se regulo para los recursos.

Así mismo de conformidad con el inciso final del artículo 325 del CGP, el superior puede adecuar el efecto del recurso de conformidad a las normas aplicables al asunto, si considera que fue otorgado de una manera inapropiada a la establecida para el mismo, por lo que se debe esperar la resolución de dicha corporación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

De la misma manera, no se ha realizado ni la remisión del recurso al superior ni la notificación del curado MIGUEL ANGEL RIVERA, por lo que se dispondrá lo pertinente para la continuación del expediente.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado CARLOS JIMMY SOTO TOVAR, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se remita las diligencias al Tribunal Superior de Neiva, relativas al recurso ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2023, y a su vez para que proceda a notificar al curador ad-litem MIGUEL ANGEL RIVERA.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA